

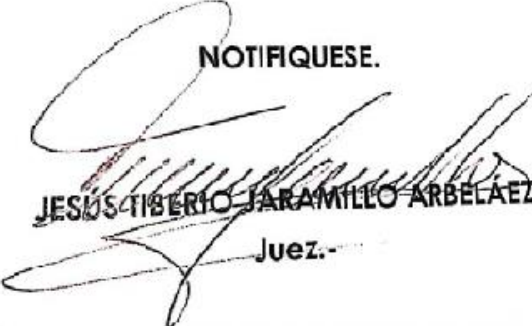
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), veinticinco de agosto de dos mil veintidós

Se le indica al apoderado de la parte actora que la solicitud de medida cautelar de embargo y secuestro de bienes en esta clase de procesos no es procedente.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-